




REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$650.000
TOTAL	\$650.000


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1533
RADICADO N°. 2020-00739-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito aportada el 06 de septiembre de 2.021 (consecutivo 15), de la cual se dio traslado el 22 de septiembre de 2.021, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, se tiene que la demanda cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución que data del 11 de agosto de 2.021, mismo que tiene fuerza de sentencia.

Al respecto el artículo 161 del C. G. del P. dispone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)*”, por lo que la solicitud de suspender el proceso no es procedente.

De otro lado, teniendo en cuenta que se materializó el embargo sobre el bien inmueble con M.I. 180-3911 de propiedad del aquí demandado, se ordena comisionar JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ACANDI-CHOCO (R), para la diligencia de secuestro de los bienes antes indicados.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderada de la parte actora, la Abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la T.P. 156.563. del C. S. de la J., se localiza en la Avenida de las Américas #46-41 Bogotá, teléfono 2871144, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecea.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO NRO: 098/2020/00739/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANT.)
A LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIBEL GÓMEZ VEGA, bajo el radicado 2020-00739-00; se ordenó comisionarlos, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrículas inmobiliarias N°. 180-3911 de propiedad de la demandada, el cual se ubica LOTE DE TERREJO EL PAJON, MUNICIPIO DE ACADI, VERDA: ACANDI.

A quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro y además, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar; al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderada de la parte actora, la Abogada Ángela maría Zapata Bohórquez, portadora de la T.P. 156.563. del C. S. de la J., se localiza en la Avenida de las Américas #46-41 Bogotá, teléfono 2871144, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecea.co.

Sírvase proceder de conformidad. Librado en Itagüí (Ant.), el 2 de noviembre de 2.021.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria